

Juzgado de Instrucción nº 03 de Madrid

Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046

Tfno: 914932026

Fax: 914932029

43005680

NIG: 28.079.00.1-2017/0033507

Procedimiento: Diligencias previas 450/2017

Delito: Delito de incitación al odio y la discriminación

NEGOCIADO RS- 914933451

Denunciado:

HAZTE OIR

PROCURADOR .-XXXXXXXXXXXXXXXX

AUTO Nº 1422/2017

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. MARÍA ISABEL DURANTEZ GIL

Lugar: Madrid

Fecha: 06 de septiembre de 2017.

HECHOS

UNICO.- Las presentes diligencias se iniciaron en fecha 1/III/2017 a instancia de la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal, Fiscalía Provincial de Madrid, Sección de delitos de odio y discriminación, contra la asociación "Hazte Oír", por presunto delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas del art. 510 del Código Penal.

En dicha denuncia se interesaba además que, como medida cautelar, se acordara la prohibición de la circulación e inmovilización del autobús que recorría las calle de Madrid con los mensajes "*Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre, eres hombre. Si eres mujer, seguirás siéndolo*", "*No permitas que manipulen a tus hijos en el colegio. Infórmate con el libro que no quieren que leas. Pídelo gratuitamente en www.ELibroProhibido.com*".

Ese mismo día el Juzgado de Instrucción nº 42 dictó Auto accediendo a lo interesado por el Ministerio Fiscal, y acordando la medida cautelar de prohibición de la circulación con su consiguiente inmovilización del citado autobús, en tanto en cuanto no se retirara del mismo dichos mensajes.

Una vez finalizado el turno de guardia el Juzgado de Instrucción 42 remitió las indicadas diligencias al Juzgado Decano a los efectos que fueran repartidas aleatoriamente, habiendo correspondido de manera definitiva el conocimiento de la causa a este Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid, que confirmó las citadas medidas en Auto de fecha 24/III/2017.

Posteriormente, en fecha 14/VII/2017, la Sección 2ª de la Audiencia

Provincial de Madrid ha dictado Auto estimando el recurso de apelación presentado por parte de la Asociación “Hazte Oir” y acordando, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización del autobús de referencia.

Paralelamente a ello se han llevado a cabo las diligencias de investigación que se han considerado procedentes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- En base a lo argumentado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 2ª, en Auto de fecha 14/VII/2017, en concreto en el contenido de los Razonamientos Jurídicos Sexto, Séptimo y Octavo, sin necesidad de practicar más diligencias de investigación –ni siquiera de esperar al resultado de algunas de las ya acordadas- se acuerda el sobreseimiento provisional del procedimiento, en base a lo establecido en el art. 779 en relación del art. 641,1 de la LECRIM, dado que no existen motivos suficientes para considerar la perpetración de un delito del art. 510,2 del Código Penal.

Efectivamente, tras el análisis legal, doctrinal y jurisprudencial llevado a cabo en los Razonamientos Jurídicos Sexto y Séptimo la mencionada resolución del órgano superior concluye en el Razonamiento Jurídico Octavo que *“es razón de todo lo expuesto, los mensajes del autobús de la asociación HAZTE OIR, por desagradables y agresivos que puedan considerarse, son dudosamente delictivos”*, revocando la medida cautelar de inmovilización del autobús *“porque existen serias dudas de que los hechos en que se apoya, puedan ser considerados delito”*.

A pesar de que el Auto de fecha 14/VII/2017 deje claro que dicha resolución no se refiere “al fondo” del asunto –dado que sólo se contrae a la determinación de si la medida cautelar en cuestión es o no conforme a derecho- lo cierto es que el análisis, las afirmaciones y las conclusiones a las que se llega en los Razonamientos Jurídicos vinculan irremediabilmente a este órgano inferior y determinan el presente pronunciamiento por entenderse que las expresiones y mensajes del autobús al que se refiere el procedimiento ha de entenderse situado en el contexto de las ideas, y que a este respecto, ha de primar la libertad ideológica o de expresión reconocida como derecho fundamental en la Constitución del 78.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: Se decreta el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL del presente procedimiento, en base a lo establecido en el art. 779 en relación del art. 641,1 de la LECRIM, dado que no existen motivos suficientes para considerar la perpetración de un delito del art. 510,2 del Código Penal.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas, así como a quienes pudiera causar perjuicios, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, previniéndoles que contra la misma pueden

interponer recurso de reforma en el plazo de tres días y directa o subsidiariamente de apelación en el plazo de cinco días, a contar en ambos casos desde el siguiente a ésta notificación.

Así lo manda y firma MARÍA ISABEL DURÁNTEZ GIL, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de MADRID.